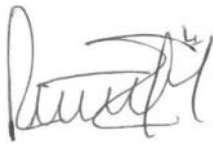


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Verbal De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CUNDAY ESP. TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -055-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A	YOFRE FANDIÑO CORDOBA identificado(a) con CC. No. 79.374.767 Y OTROS y a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. Y LIBERTY SEGUROS SA. A TRAVES DE SUS APODERADOS
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO		2 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 8 de Mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 8 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 03 mayo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **Fallo con y sin Responsabilidad Fiscal N° 001 del 27 de febrero de 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-055-2020**, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal N° 001 del 27 de febrero de 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-055-2020**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, profirió fallo con y sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-055-2020**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Originó el proceso de responsabilidad fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00002942 de 09 de septiembre de 2020, suscrito por el Director Técnico de Participación Ciudadana de esta Entidad, mediante el cual remite el hallazgo fiscal 053 del 25 de agosto de 2020, que establece lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO: (folios 3-6)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"(...) La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales." (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

Igualmente, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y normas relacionadas con seguimiento a la contratación en general, manifiestan ampliamente la función de los interventores y supervisores, especialmente en lo relacionado con el correcto seguimiento a los actos contractuales.

Conforme a lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Cunday en la ejecución el Contrato de obra No. 022 de 2019, con el Contratista AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S., realizó pagos por valor de \$234'000.000, **donde omitió exigir al contratista el pago del Impuesto de Seguridad Ciudadana, equivalente al 5% de valor del contrato, incumpliendo con ello lo normado en la Ley 418 de 1997**, en el ARTÍCULO 120. < Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010. " Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición" (Negrilla Fuera de texto).

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo por concepto de la contribución especial que se prorroga mediante la presente ley en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad." (...)

Situación que igualmente, va en contravía de lo expuesto en el Acuerdo Municipal de Cunday No. 14 de noviembre 24 de 2008 (Estatuto de Rentas), que establece en su artículo 30. IMPUESTO DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

[...]

ARTICULO 31. HECHO GENERADOR. Lo constituye la realización de actividades Industriales, Comerciales y de Servicios originados de la suscripción de contratos de Obra Pública en el Municipio de CUNDAY Tolima; directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplen en forma permanente u ocasional. En inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

[...]

En el caso particular se observó, que la E.S.P de Cunday omitió injustificadamente exigir el pago correspondiente al 5% del valor del contrato por concepto del impuesto de seguridad normado en la Ley 418 de 1997, en el ARTÍCULO 120. < Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006 y prorrogado por el artículo 1 de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 53 de la Ley 1430 de 2010, Circunstancia está, que estaría causando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **ONCE**

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11'611.044.), tal como se indica en el siguiente cuadro:

Contrato	Vr. Contrato antes de IVA	Impuesto Seguridad 5%
Contrato de Obra No. 22 de 2019	232.220.888	11.611.044
TOTAL	232.220.888	11.611.044

(...)"

Tal como se indicó en el auto de apertura e imputación, de acuerdo al valor del contrato y porcentaje que se deduce del mismo.

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

PRUEBAS

Pruebas Documentales

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura e imputa por medio del presente auto, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

Actuaciones

1. Auto de asignación 101 del proceso verbal 112-055-020 (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2020-00002942 del 9 de septiembre de 2020 firmado por el Director Técnico de Participación ciudadana, dando traslado al hallazgo fiscal (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 053 del 25 de agosto de 2020, acompañado de hoja de vida de Luis Alexander Herrera Rojas, póliza No.3000343 – seguro de Manejo póliza sector oficial expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros y un Cd con documentos adjuntos al hallazgo fiscal (folios 3- 11)
4. Acta de Inicio del contrato 022 de 2019 (folio 12)
5. Certificación de la representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P., sobre las cuantías de contratación (folio 15)
6. Acta de liquidación del contrato de servicios 022 de 2019 (folios 16-17).
7. Acta de liquidación del contrato de servicios 023 de 2019 (folios 18-191).
8. Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal 012 del 17 de noviembre de 2020. (folio 20- 30).
9. CDT-RS-2020-0004426, del 18 de noviembre de 2020, Memorando para remitir el proceso a la Secretaría General del Ente de Control (folio 31).
10. Oficio CDT-RS-2020-00005865 del 23 de noviembre de 2020, remitido al señor Yofre Fandiño Cordoba, para citarlos a notificarse del auto de apertura e imputación (folio

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[3 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 32-33).
11. Oficio CDT-RS-2020-00005866 de fecha 23 de noviembre de 2020, a Luis Alexander Herrera Rojas, citación a notificación Auto de Apertura e Imputación No. 012 del 17 de noviembre de 2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 35-35).
 12. Oficio CDT-RS-2020-00005867 de fecha 23 de noviembre de 2020, a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, comunicación Auto de Apertura e Imputación No. 012 del 17 de noviembre de 2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 36-37).
 13. Oficio CDT-RS-2020-00005868 de fecha 23 de noviembre de 2020, a la Compañía Liberty de Seguros, comunicación Auto de Apertura e Imputación No. 012 del 17 de noviembre de 2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 38-39).
 14. Oficio CDT-RS-2020-00005869 de fecha 23 de noviembre de 2020, a la Alcaldía de Cunday Tolima, remitiendo el Auto de Apertura e Imputación para aplicación del plan general de contabilidad pública (folios 40-41).
 15. Oficio CDT-RS-2020-00005863 de fecha 23 de noviembre de 2020, a Laura Camila Chala Enciso – representante legal de Agroplantar de Colombia S.A.S, comunicación de citación para notificación del Auto de Apertura e Imputación No. 012 del 17 de noviembre de 2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 42-43).
 16. Correo electrónico de Agroplantar de Colombia S.A.S., radicado CDT-RE-2020-00004571 del 24 de noviembre de 2020, donde remiten el correo para notificaciones (folio 44).
 17. Oficio CDT-RS-Notificación del Auto de Apertura e Imputación No. 012 del 17 de noviembre de 2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020 a Laura Camila Chala Enciso – representante legal de Agroplantar de Colombia S.A.S., (folio 45-46).
 18. Oficio CDT-RE-2020-00004626 de 28 de noviembre de 2020, de Luis Alexander Herrera Rojas – ingeniero forestal, remitiendo el correo electrónico para notificaciones dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 47).
 19. Oficio CDT-RS-2020-00006408 del 14 de diciembre de 2020, remitido al señor Yofre Fandiño Córdoba, para notificar por aviso el Auto de Apertura e Imputación No. 012 del proceso 112-055-020 (folio 48-49).
 20. Oficio CDT-RS-2020-00006384 de fecha 11 de diciembre de 2020, a Luis Alexander Herrera Rojas, notificación Auto de Apertura e Imputación No. 012 del 17 de noviembre de 2020, proferido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 50-51).
 21. Oficio que allega Diego Fernando Rodríguez Vasquez como apoderado de confianza de Liberty Seguros S.A., anexa poder especial, certificado de superintendencia, documentos de acreditación de abogado, y autorización para las notificaciones (folios 52-60).
 22. Resolución No. 634 de 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 60).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

23. Oficio CDT-RS-2021-00000285 de fecha 29 de enero de 2021, a representante legal de Agroplantar de Colombia S.A.S, citación a la audiencia pública de descargos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 61-63).
24. Oficio CDT-RS-2021-00000287 de fecha 29 de enero de 2021, a Yofre Fandiño Cordoba, citación a la audiencia pública de descargos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 64-66).
25. Oficio CDT-RS-2021-00000288 de fecha 29 de enero de 2021, a Luis Alexander Herrera Rojas, citación a la Audiencia pública de descargos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 67-69).
26. Oficio CDT-RS-2020-00000289 de fecha 29 de enero de 2021, a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, citación a la audiencia de descargos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-055-2020. (folio 70-72).
27. Oficio CDT-RS-2020-00000290 de fecha 29 de enero de 2021, a Liberty Seguros S.A., citación para audiencia pública de descargos (folios 73-75).
28. Memorando CDT-RM-2021-00000318 de fecha de febrero de 2021, donde la Secretaria General remite el proceso a la Dirección de Responsabilidad Fiscal (folio 76).
29. Memorando CDT-RM-2021-00000320 del 1 de febrero de 2021, remitiendo a la investigadora el oficio CDT-RE-2021-00000375 del señor Yofre Fandiño Córdoba (folio 78-79).
30. Correo interesado para el ingreso a la audiencia de connieaguja@gmail.com, del 2 de febrero de 2021 (folio 80).
31. Correo del 3 de febrero de 2021, de la investigadora fiscal a cada uno de los involucrados en el proceso, remitiendo el link para la audiencia (folio 81).
32. Cd de la audiencia de descargos del día 3 de febrero de 2021 (folio 82).
33. Memorando CDT-RM-2021-00000363 de fecha 2 de febrero de 2021, del Director de responsabilidad fiscal a la investigadora fiscal, para que se reconozca personería de apoderado y demás diligencias, adjunta poder y otros documentos allegados por Diego Fernando Rodriguez Vasquez como apoderado especial de Liberty Seguros S.A. (Folios 83-84).
34. Oficio de la investigadora y dirigida al director de la dirección de responsabilidad fiscal, para advertir que en audiencia se hizo el reconocimiento de personería de apoderado (folio 85).
35. Oficio CDT-RS-2021-00000472 del 4 de febrero de 2021, dirigido a Yofre Fandiño Córdoba (folio 86).
36. Audiencia de Descargos dentro del proceso 112-055-2020, de fecha 3 de febrero de 2021 (folios 87-89).
37. Correo de Wetransfer donde indica que la doctora Aguja ha descargado el expediente 112-055-2020, oficio CDT-RS-2021-00000550 del 5 de febrero de 2021, dirigido a María Constanza Aguja Zamora, remitiendo copia del expediente aludido (folio 90-91).
38. Memorando CDT-RM-2021-00000787 del 17 de febrero de 2021, remitido por el director de responsabilidad fiscal a la investigadora fiscal, dando traslado del oficio radicado 769 (folio 92).
39. Memorando CDT-RM-2021-00000774 del 16 de febrero de 2021 de la Secretaría General del Ente de Control, correo de fecha 1 de febrero de 2021 de la investigadora

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[5 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- María Marleny a la Secretaría General y remisión de información requerida (folios 93-94).
40. Argumentos de defensa contra el hallazgo fiscal 053 de 2020, presentados por Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, adjuntando documentos varios y que fue radicado con el CDT-RE-2020-00004823 del 5 de diciembre de 2020 (folio 95-115).
 41. Memorando CDT-RM-2021-00002158 del 19 de abril de 2021, a la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la designación de apoderado de oficio para el señor Yofre Fandiño (folio 116).
 42. Oficio CDT-RS-2021-00002062 de fecha 19 de abril de 2021, dirigido a Edna Catherine Beltran Tovar directora de Consultorio Jurídico, por parte de la Secretaría General del Ente de Control, solicitando la designación de apoderado de oficio (folio 117-118).
 43. Correo de fecha 5 de febrero de 2021, a la Dra. Constanza Aguaja, manifestando el envío del expediente digital (folio 119).
 44. Oficio CDT-RE-2021-00001705 de fecha 20 de abril de 2021, remitido por el estudiante Nicolas Esteban Caballero, dando a conocer la asignación de apoderado del señor Yofre Fandiño Cordoba, constancia de el estudiante Nicolas Esteban Caballero de pertenecer y estar adscrito a consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué y la designación como apoderado de oficio, oficio del estudiante solicitando copias del expediente 112-055-2020, posesión del estudiante como apoderado de oficio y oficio CDT-RS-2021-00002117 de fecha 20 de abril de 2021 notificando el auto de apertura e imputación al estudiante ya citado (folio 120-124).
 45. Correos electronicos dirigido a los apoderados de las aseguradoras y vinculados informandoles que la audiencia se realizará el día 21 de abril de 2021 (folios 125-127).
 46. Correo electronico allegado por la abogada María Constanza Aguja, con radicado CDT-RE-2021-00001785 de fecha 23 de abril de 2021, remitiendo una prueba que era el concepto emitido por la Auditoría General de la Nación radicado 2018233002509-2 (folio 128-130).
 47. Descargos del Auto de Apertura e imputación que presenta el doctor Manuel Arturo Rodriguez Vasquez, apoderado judicial de Liberty Seguros S.A. (folio 131-137).
 48. Memorando CDT-RM-2021-00002354 de fecha 27 de abril de 2021, donde la Secretaría General del Ente de Control remite el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 138).
 49. Oficio radicado CDT-RE-2021-00001881 de fecha 27 de abril de 2021, que remite el ingeniero Luis Alexander Herrera Rojas, allegando unas pruebas (folio 139-155).
 50. Cd que contiene el audio de la audiencia realizada el día 21 de abril de 2021 en el proceso 112-055-2020 (folio 156).
 51. Oficio CDT-RE-2021-000001978 de fecha 4 de mayo de 2021 remitido por Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, adjuntando certificado del valor actualizado de la póliza 3000343 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros (folios 157-164).
 52. Oficio remitido por correo electronico y radicado CDT-RE-2021-00001983 remitido por Oscar Ivan Villanueva Sepulveda abogado apoderado de la Previsora S.A. Compañía de seguros (folio 165).
 53. Correo enviado a los vinculados y apoderados de las aseguradoras, para remitirles el link para la audiencia, de fecha 21 de abril de 2021 (folio 166).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co 

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

54. Acta de audiencia de descargos del 21 de abril de 2021 (folios 167-180).
55. Oficio del señor Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, apoderado judicial de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, solicitando copia de la audiencia, oficio CDT-RS-2021|-00003264 de fecha 27 de mayo de 2021, se adjunta copia de la continuación de la audiencia de descargos realizada el día 21 de abril de 2021 (folios 181-182).
56. Memorando CDT-RM-2021-00002866, del Director de responsabilidad fiscal a la Secretaría General, sobre solicitud de recaudo de pruebas (folio 183).
57. Oficios CDT-RS-2021-00003358 de fecha 31 de mayo de 2021 a la empresa de servicios publicos domiciliarios de Cunday, Oficio CDT-RS-2021-00003359 de fecha 31 de mayo de 2021, Oficio al concejo municipal de Cunday Tolima (folios 184-190).
58. Oficio que remite la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cunday, para solicitar prorroga para la entrega de información, adjuntan decreto de cierre de la Alcaldía y oficio del señor Alcalde para solicitar prorroga para entregar información (folio 191-195).
59. Memorando CDT-RM-2021-00003278 de fecha 24 de junio de 2021 de la Secretaría General del Ente de Control para devolver el proceso a la dirección de respnsabilidad fsical (foli 196).
60. Oficio CDT-RS-2021-00003745 del 17 de junio de 2021 dirigido al Alcalde del Municipio de Cunday, concediendole prorroga para presentar información (folio 197).
61. Oficio CDT-RE-2021-00000370 de fecha 21 de julio de 2021, del abogado Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, solicitando la colaboración para que se le remita el acta de la audiencia y el oficio donde se le remite la citada acta con radicado CDT-RS-2021-00004459 de fecha 27 de julio de 2021 (folio 198-199).
62. Oficio de la señora Secretaría de la Alcaldía de Cunday, con radicado CDT-RE-2021-00003034 de fecha 28 de junio de 2021, remitiendo el oficio d.a.-287 DEL 24 de junio de 2021 suscrito por el Alcalde Municipal, oficio de junio 24 de 2021 de la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal señora Ruth Delia Usma Lozano, remitiendo información solicitada (folio 200-207).
63. Oficio CDT-RS-2021-00007304 de fecha 17 de noiembre de 2021, dirigido a la Secretaria General del Ente de Control, se le solicita ampliar y completar la información (folio 208).
64. Contrato 022 de 2019 (folios 209-212).
65. Oficio CDT-RS-2021-00006902 de fecha 9 de noviembre de 2021, dirigida a Nicolas Esteban Caballero, informandole estado del proceso 112-055-2020 y el oficio radicado CDT-RE-2021-00005267 del 8 de noviembre de 2021 del estudiante Caballero, donde solicita información del estado del proceso (folio 213-215).
66. Oficio de respuesta que se radicó con el CDT-RE-2021-00005516 de fecha 23 de noviembre de 2021, donde la Gerente de la Empresa de Servicios Públicos remite información solicitada mediante el oficio CDT-RS-2021-00007304, se adjunta un CD (folios 217-218).
67. Oficio remitido por la estudiante María Fernanda Cifuentes Leyton, estudiante adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de Ibagué, oficio CDT-RE-20212-00000405 del 1 de febrero de 2022, solicitando fecha de audiencia de descargos, oficio que se remite a la estudiante María Fernanda Cifuentes Leyton, donde se le solicita la acta de posesión para brindar información del proceso (folio 219-221).
68. Oficio CDT-RS-2022-00000955 de fecha 26 de febrero de 2022, dirigido a Diana



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[7 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Milena Matallana Caro , dando respuesta a oficio CDT-RE-2022-00000583 del 10 de febrero de 2022, sobre renuncia a ser apoderada del señor Luis Alexander HerreraRojas (folio 222).

69. Oficio CDT-RS-2021-00008575 de fecha 30 de diciembre de 2021, remitiendo el expediente digital a la estudiante María Fernanda Cifuentes (adverso folio 222).
70. Oficio CDT-RE-2022-00000295 de fecha 25 de enero de 2022, recibido por parte de la doctora Diana Milena Matallana Caro, solicitando información del estado de la investigación, si se practicaron pruebas (folio 223).
71. Oficio CDT-RS-2022-0000651 de fecha 14 de febrero de 2022, dirigido a María Fernanda Cifuentes Leyton, informando visita y solicitud de colaboración (folio 224).
72. Oficio CDT-RS-2022-00000713 de fecha 16 de febrero de 2022, dirigido a Luis Alexander Herrera Rojas, solicitando documentos y presentación para prueba grafologica (folios 225).
73. Acta de visita realizada a la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima-E.S.P. de fecha 17 de febrero de 2022 (folios 226-227).
74. Oficio CDT-RE-2022-00000583 del 10 de febrero de 2022, de la doctora Diana Milena Matallana Caro, informando sobre renuncia a ser apoderada del señor Luis Alexander HerreraRojas (folio 228).
75. Oficio CDT-RS-2022-00000834 de fecha 22 de febrero de 2022 dirigido a la Fiscalía General de la Nación - Director Seccional de Fiscalías doctor Giovanni Gutierrez Medina, solicitando practica de pruebas grafologicas – proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-055-020 (folios 229-230).
76. Memorando CDT-RM-2022-00000859 de fecha 21 de febrero de 2022, dirigido a la Secretaría General del Ente de Control, para solicitar de entrega de documentos a la Fiscalía General de la Nación, para prueba grafologica (folios 231-233).
77. Oficio CDT-RS-2022-00000955 del 26 de febrero de 2022, dirigido a la doctora Diana Milena Matallana Caro (folio 234).
78. Oficio de María Fernanda Cifuentes Leyton, estudiante adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad de Ibagué, solicita copias del proceso, constancia de ser estudiante de la Universidad de Ibagué, posesión del cargo como apoderada de oficio del señor Yofre Fadiño Cordoba, oficio donde se informa que el alumno Nicolas Esteban Caballero Restrepo concluyo pensum academico y oficio CDT-RS-2021-00008575 de fecha 30 de diciembre de 2021, remitiendo el expediente digital a la estudiante (folios 235- 240).
79. Oficio CDT-RS-2022-00000834 de fecha 22 de febrero de 2022 dirigido a la Fiscalía General de la Nación - Director Seccional de Fiscalías doctor Giovanni Gutierrez Medina, solicitando practica de pruebas grafologicas – proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-055-020, con recibido en la ventanilla única correspondencia Tolima – Tolim-Scrimi 20220140017172 del 23 de febrero de 2022 y el oficio 20460-02-0077 DEL 28 DE FEBRERO DE 2021 firmado por Mario Andres Quintana – Líder Seccional de Criminalística Tolima de la Fiscalía General de la Nación (folios 241-249).
80. Oficio CDT-RS-2022-00002260 de fecha 11 de mayo de 2022, dirigido a la doctora Adriana Lorena Peña – Sirectora Seccional Tolima – Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses Ibagué, asunto solicitud de colaboración en práctica de prueba grafologica (folios 250-259).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co



Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

81. Estudio grafologico remitido con oficio SAILFO-202211001004021 – INFORME PERICIAL DRBO-GGDF-0000121-2022, firmado por Armando Rodriguez Lozano – Técnico forense del Grupo de Grafología y documentología forense de la Dirección regional de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (folios 260-273).
82. Remisión oficio UBIBA-DSTO-04665-2022, por competencia que remite el Contralor municipal de Ibagué E. Jaime Andres Vargas Rojas (folio 274).
83. Oficio de entrada CDT-RE-2022-00003778 de fecha 19 de septiembre de 2022, remitido por Adriana Pineda Coordinadora E. Grupo de Grafología y Documentología Forense DRBO, allegan oficio 20220-GGDF-2022, con asunto respuesta al derecho de petición, donde indican el proceso del oficio y la asignación de técnico forense y se encuentra en realización de la experticia requerida, teniéndose como fecha para entrega del informe a finales del mes (septiembre de 2022). (Folios 275-276).
84. Oficio CDT-RS-2022-00005888 de fecha 3 de noviembre de 2022, oficio enviado al apoderado judicial de la compañía Liberty Seguros S.A. solicitando pruebas (Folios 277-278).
85. Oficio al doctor Oscar Ivan Villanueva Sepulveda apoderado judicial de la Previsora Compañía de Seguros, y oficios a los demás vinculados al proceso, apoderados de los vinculados y aseguradoras, citación continuidad a la audiencia de descargos para el día 7 de diciembre de 2022 (folio 279-283).
86. Documentos firmados por el señor Luis Alexander Herrera Rojas en sobre de manila (folio 284).
87. Constancia de recibo de copias del expediente No. 112-055-020 adelantado ante la empresa de Servicios Públicos de Cunday (folio 285).
88. Correos para remitir la información de información de la fecha de continuidad de la audiencia de descargos (folios 286-291).
89. Sustitución de poder que otorga el doctor Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, apoderado de confianza de la Previsora Compañía de Seguros S.A. otorgado a Francisco Rodolfo Hernandez Arias, poder y documentos del apoderado sustituto (folios 292-295 y 306-309).
90. Cd de la audiencia de decisión de fecha 7 de diciembre de 2022 (folio 296).
91. Acta de reanudación de audiencia de descargos de fecha 7 de diciembre de 2022 (folios 297-300).
92. Correo donde se remiten pruebas y material probatorio a todos los vinculados al proceso y apoderados de los vinculados y de las aseguradoras (folio 301).
93. Correos donde se remite el link para la audiencia (folios 302-305).
94. Cd de la audiencia de decisión de fecha 6 de febrero de 2023 (folio 310).
95. Acta de la Audiencia de decisión del proceso verbal 112-055-020 (folios 311-316).
96. Sustitución de poder – Audiencia de Descargos PRF 112-055-020, que se radica en la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2023-00000779 el 27 de febrero de 2023, que presenta el doctor Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, abogado externo O.V.I.S. LAWYERS S.A.S. concedido al doctor Francisco Rodolfo Hernandez Arias, para la audiencia programada para el día 27 de febrero de 2023 (folios 317-319).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[9 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante fallo con y sin responsabilidad fiscal N° 001 del 27 de febrero de 2023, decide fallar con responsabilidad fiscal en contra de **YOFRE FANDIÑO CORDOBA** identificado con c.c 79.374.767 y como tercero civilmente responsable a **La Previsora S.A Compañía de Seguros**, identificada con Nit 860.002.400-2 y sin responsabilidad fiscal a favor de **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con c.c 17.659.122, a **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit 900.996.157-6, representada legalmente por **Laura Camila Chala Enciso**, identificada con c.c 1.110.574.183 y desvincular al tercero civilmente responsable la compañía **Liberty Seguros**, identificada con Nit 860.039.988-0.

Lo anterior, como quiera que el señor **Yofre Fandiño Córdoba** omitió *"su deber funcional y legal de exigir al contratista el pago de la contribución del 5% destinado a la seguridad y convivencia ciudadana, tampoco la descontó de las cuentas de pago del contrato 022 de 2019, por cuanto, entre otras funciones, sobre el recaía la obligación de cobrar y retener el valor y luego girarlo a la tesorería del municipio de Cunday Tolima"*.

En cuanto a **AGROPLANTAR S.A.S** se puede establecer que *"la conducta no se puede calificar a título de culpa grave, porque la contribución del 5% sobre el contrato de obra pública no fue exigida por parte del Gerente y Ordenador del gasto de la Empresa de Servicios públicos de Cunday-Tolima E.S.P., quien tenían la responsabilidad de exigir el pago, en este sentido no es procedente por este despacho formularle cargo al contratista"*.

Finalmente, frente al señor **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, se profiere fallo sin responsabilidad fiscal como quiera que se demostró dentro proceso que su firma fue suplantada, lo cual permite concluir que no fue él quien firmó el contrato. Lo anterior, soportado en la prueba grafológica realizada por profesionales del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses y que reposa en el expediente.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de eficiencia y economía procesal, el despacho en grado de consulta se pronunciará frente a los dos actos administrativos citados en precedencia.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-055-2020**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **Fallo con y sin responsabilidad fiscal N° 001 del 27 de febrero de 2023**, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **N° 112-055-2020**.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la Empresa de Servicios Públicos de Cunday - Tolima, después de haber expedido el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal N. 012 del 17 de noviembre de 2020 se decide) imputar responsabilidad fiscal a los señores: **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, identificado con la C.C. 79.374.767, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday y ordenador del gasto para la época de los hechos, **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la C.C. 17.659.122, en su condición de supervisor del contrato N° 022 de 2019, y **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S**, identificado con Nit 900.996.157-6, representada legalmente por Laura Camila Chala Enciso, identificada con c.c 1.110.574.183 no por quien haga sus veces, en su condición contratista para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable a **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2 y La Compañía **Liberty Seguros**, identificada con Nit 860.039.988-0.

De la anterior decisión fueron notificadas las personas vinculadas mediante el auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 012 del 17 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

Yofre Fandiño Córdoba se notificó el día 21 de diciembre de 2020 (folio 49), el señor **Luis Alexander Herrera Rojas** hizo lo mismo el día 11 de diciembre de 2020 (folio 51).

Por su parte el tercero civilmente responsable **Liberty Seguros** se notificó del auto de imputación el día 25 de noviembre de 2020 (folio 39) y concurrió al proceso designando apoderado de confianza (folio 52), mientras que **Agroplantar Colombia S.A.S** se notificó del auto de imputación el día 24 de noviembre de 2020 (folio 43).

Finalmente, La Previsora S.A Compañía de Seguros fue notificada el día 28 de enero del 2021 del auto de imputación señalado en precedencia (folio 37).

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Por ende, el despacho se pronunciará frente al fallo con y sin responsabilidad fiscal N° 001 del 27 de febrero de 2023.

Frente al fallo sin responsabilidad fiscal, el artículo 54 de la ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Señalado lo anterior, encuentra este despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante fallo N° 001 del 27 de febrero de 2023, falló con responsabilidad fiscal en contra de **Yofre Fandiño Córdoba** y contra el tercero civilmente responsable **La Previsora S.A** y sin responsabilidad fiscal a favor de **Luis Alexander Herrera Rojas** y de **Agroplantar Colombia S.A.S**, así como desvinculó al tercero civilmente responsable **Liberty Seguros**.

Ahora bien, en lo referente al fallo sin responsabilidad fiscal que se profirió frente al contratista **Agroplantar Colombia S.A.S**, este despacho comparte la postura asumida por el fallador en primera instancia, toda vez que si bien es cierto al contratista le correspondía pagar el 5% por concepto de seguridad y convivencia ciudadana, también lo es que en el contrato nada se estipuló frente al pago de dicho gravamen, de igual forma no se le puede endilgar responsabilidad por cuanto a que no era deber del contratista el conocer acerca del pago de esta obligación, esto por cuanto a que era el supervisor de la empresa afectada quien debía exigir y verificar el pago de dicho gravamen. Así las cosas, al no existir una voluntad de querer sustraerse del pago de la contribución ya señalada, se desvirtúa el elemento de la culpa en la responsabilidad fiscal, lo cual desdibuja los elementos restantes de la misma.

Dicho esto, en cuanto a la desvinculación del tercero civilmente responsable **Liberty Seguros**, encuentra el despacho que esta no es más que la consecuencia lógica de lo manifestado anteriormente, como quiera que al ser el tomador del seguro la persona jurídica **Agroplantar Colombia S.A.S**, y al haber sido esta absuelta de toda responsabilidad fiscal dentro del proceso, la aseguradora no tiene una infracción frente a la cual deba responder.

Finalmente, frente a lo acontecido respecto del señor **Luis Alexander Herrera Rojas**, reposa en el expediente de folio 261 a 272 reporte de grafología realizado por el técnico forense Armando Rodríguez Lozano, el cual certifica que la firma que aparece en el contrato 022 de 2019, no corresponde a la del señor **Luis Alexander Herrera Rojas**, motivo por el cual este despacho no ahondará en ello, al no existir sustento jurídico que lo vincule frente al presente proceso.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con y sin responsabilidad Fiscal N° 001 del 27 de febrero de 2023, mediante el cual se decidió fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, identificado con la C.C. 79.374.767, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday y ordenador del gasto para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable a la compañía **La Previsora S.A** identificada con Nit 860.002.400-2 y sin responsabilidad fiscal a favor de **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la C.C. 17.659.122, **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S** identificado con Nit 900.996.157-6, representada legalmente por Laura Camila Chala Enciso, identificada con c.c 1.110.574.183 o por quien haga sus veces, en su condición contratista

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[13 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

para la época de los hechos y la compañía **Liberty Seguros S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Fallo con y sin responsabilidad fiscal N° 001 del 27 de febrero de 2023**, mediante el cual se decidió fallar con responsabilidad fiscal en contra del señor **YOFRE FANDIÑO CORDOBA**, identificado con la C.C. 79.374.767, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Cunday y ordenador del gasto para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable a la compañía **La Previsora S.A** identificada con Nit 860.002.400-2 y sin responsabilidad fiscal a favor de **LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS**, identificado con la C.C. 17.659.122, **AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S** identificado con Nit 900.996.157-6, representada legalmente por Laura Camila Chala Enciso, identificada con c.c 1.110.574.183 o por quien haga sus veces, en su condición contratista para la época de los hechos y la compañía **Liberty Seguros S.A**, identificada con Nit 860.039.988-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

YOFRE FANDIÑO CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.374.767 de Bogotá.

OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 93.414.517 de Ibagué Tolima Y T.P 134.101 del C.S.J, en su condición de representante legal de la sociedad O.I.V.S LAWYERS S.A.S con Nit 901.217.298-9 como mandataria judicial de **La Previsora S.A.**

LUIS ALEXANDER HERRERA ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 17.659.122.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co @

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

MARIA CONSTANZA AGUJA ZAMORA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 65.735.104 de Ibagué y TP. No. 75263 del C. S. de la J., como apoderada de confianza de Laura Camila Chala Enciso, identificada con c.c 1.110.574.183, **Representante legal de AGROPLANTAR COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit 900.996.157-6.**

Manuel Arturo Rodríguez Vásquez, identificado con c.c 1.010.165.244 y T.P 300.495 del C.S.J en calidad de apoderado de la compañía **Liberty Seguros**, identificada con Nit 860.039.988-0

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA

